

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. de P. jueves 18 DE ABRIL DE 1985

Nº 20.287

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 5 de 28 de marzo de 1985, por la cual se Reglamenta el Transporte Colectivo de Turismo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 5/85
(De 28 de marzo de 1985)
LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para la consideración de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, le fue sometido el Reglamento de Transporte Colectivo de Turismo.

Que el desarrollo turístico nacional exige del Instituto Panameño de Turismo una razonable y adecuada planificación en la cual se tenga en cuenta los elevados costos de los medios a utilizar, donde no se puede ignorar la necesidad de la prestación eficiente del servicio de transporte a los viajeros, la seguridad de los mismos y sus equipajes.

Que el Instituto Panameño de Turismo, interesado en el armónico desarrollo de su turismo no puede dejar de fijar las normas básicas que regulen esta actividad, en forma tal, que las normas reguladoras del transporte turístico sean respetadas, que los viajeros encuentren la satisfacción y el bienestar que buscan, y que las empresas nacionales reciban una justa retribución a sus esfuerzos.

Que el desarrollo del turismo nacional, exige la participación de todos los sectores involucrados en la actividad turística.

Que en nuestro país existe el personal profesional competente para brindar los servicios turísticos básicos.

Que el Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, modificado por la

Ley No. 83 de 22 de diciembre de 1976 contempla dentro de las funciones del Instituto Panameño de Turismo, la de organizar los medios de transporte necesarios para incrementar y regular el tráfico turístico y la de vigilar y fiscalizar que todos los servicios turísticos se presten de acuerdo a las normas que regulen esta actividad.

Que el Instituto Panameño de Turismo, previa consulta y aceptación de todos los involucrados en el desarrollo del turismo nacional, reglamenta la actividad del transporte turístico y los servicios afines.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que el Instituto Panameño de Turismo está facultado para planificar, organizar, supervisar y regular los servicios de transporte turístico terrestre, marítimo y aéreo, estableciendo los requisitos mínimos para los equipos y su operación, así como el establecimiento y aplicación de tarifas colectivas e individuales relacionadas con las actividades turísticas.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Instituto Panameño de Turismo es la autoridad competente para planificar, organizar, supervisar y regular la cantidad y condiciones de los equipos de servicios colectivos e individuales de turismo, según los requerimientos del mercado y en consecuencia es la única autoridad competente para autorizar la expedición de los certificados de operación correspondiente para cualquier clase de transporte turístico, sin cuyo permiso no puede operar ni prestar servicios.

En cuanto al transporte terrestre turístico, el Municipio sólo expedirá la placa de circulación y la renovación anual de ésta, mediante autorización expresa del Instituto Panameño de Turismo.

PARAGRAFO: Todo vehículo destinado al transporte turístico, colectivo e individual, llevará una calcomanía anual con el sello del Instituto Panameño de Turismo que lleve el número de registro de permiso de operación respectivo.

ARTICULO TERCERO: Que para mayor control y sistematización del servicio turístico terrestre colectivo e individual de pasajeros, se establece el sistema de tarifas máximas controladas del Aeropuerto Internacional a los hoteles y al terminal, así como para las giras turísticas de ciudad (city tours) y áreas aledañas, al igual que las giras a playas o áreas de interés turístico del interior del país. Dichas tarifas serán establecidas por el Instituto Panameño de Turismo en consulta con las organizaciones, uniformes para cada servicio de transporte turístico terrestre y las Agencias de Viajes respectivas, revisables cada año en el mes de junio, aplicables a partir del mes de enero siguiente. Se exceptúan de esta reglamentación los autobuses destinados a paseos o caravanas organizadas por clubes o asociaciones cívicas y deportivas exclusivas para residentes en el país.

PARAGRAFO: Las áreas a que se refiere este artículo, se considerarán AREA DE SERVICIO TURISTICO, en las cuales sólo pueden prestar servicio de transporte individual o colectivo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

vo los vehículos debidamente autorizados por el Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO CUARTO: Que para mayor control y eficiencia del servicio de transporte turístico terrestre individual y colectivo de los aeropuertos internacionales al centro de la ciudad y de los hoteles a dichos aeropuertos, el Instituto Panameño de Turismo establecerá el sistema de pago por boletería (pago por boletos), vendidos según tarifas en oficinas especialmente establecidas en lugares estratégicos de cada uno de los aeropuertos internacionales, controladas por inspectores de garitas de retén que se tendrán a la salida de cada uno de estos aeropuertos, también habrá un coordinador de transporte nombrado por el Instituto Panameño de Turismo con autoridad suficiente para imponer disciplina según los reglamentos.

Los boletos de transporte colectivo y de taxis individuales también serán vendidos en los hoteles a los pasajeros libres con destino al aeropuerto. Dichos boletos contarán con cuatro (4) secciones numeradas cada uno y serán de distintos colores y precios para los taxis según se trate de uno o más pasajeros y de un precio único para los transportes colectivos de turistas, según el aeropuerto de que se trate. La primera tarifa aprobada constituye anexo de esta Resolución.

PARAGRAFO I: Las cuatro secciones de los boletos tendrán el siguiente uso:

- 1.- Un talonario que queda con el control de venta de boletería.
- 2.- Un talonario para el pasajero como constancia de pago.
- 3.- Un talonario para el inspector o garita de control como constancia de que el transporte ha sido supervisado.
- 4.- Un boleto para el conductor con el cual cobrará su comisión u honorarios por el servicio prestado, según acuerdo con su organización, el cual será pagado en efectivo por la boletería a su presentación, al conductor y/o a la organización o empresa de transporte turístico.

PARAGRAFO II: Cuando se trate de grupos de turistas contratados por

las Agencias de Turismo Receptivo, éstas podrán enviar su transporte o transportes contratados (autobuses o buses medianos), para transportar a dicho grupo del aeropuerto al hotel. En todo caso dicha Agencia enviará una carta y orden de servicio para el pasajero pre-contratado, al coordinador de transporte, con dos copias, una de las cuales será entregada con la aprobación del coordinador a la garita de control de salida en el aeropuerto y otra copia será enviada a la organización. En dicha nota el coordinador podrá permitir la adición de pasajeros que presenten las órdenes o bonos de servicio de pasajero pre-contratado.

ARTICULO QUINTO: El Instituto Panameño de Turismo proveerá un área como terminal de los transportes colectivos turísticos que prestan servicios de los aeropuertos internacionales hacia el centro de la ciudad y viceversa.

Dichos hoteles o terminales tendrán una oficina de Información Turística que se establecerá bajo la supervisión del Instituto Panameño de Turismo donde además se venderán los boletos para el servicio anteriormente descrito, así como para los servicios de giras de ciudad (city tours) y áreas aledañas, incluyendo giras a playas o lugares de interés turístico del interior de la República.

PARAGRAFO: Tanto en los hoteles como en los terminales de transporte turístico y en los aeropuertos internacionales, se pondrá en lugar visible la tarifa vigente para los servicios colectivos de transporte del aeropuerto al terminal y viceversa, así como la de los servicios de taxis individuales o conjuntos de los aeropuertos a los hoteles.

También estará visible la tarifa y descripción de los tours de ciudad, de áreas aledañas y playas o Centros Turísticos del interior.

Igual exigencia se hará a las Agencias de Viajes que vendan o promuevan las excursiones turísticas en transporte colectivo o en taxis.

ARTICULO SEXTO: Para el mayor control y sistematización del servicio turístico terrestre colectivo o individual

en los puertos de Panamá y Colón, y en los terminales del ferrocarril, se establece el sistema de tarifas fijadas y controladas por el Instituto Panameño de Turismo para las giras turísticas de ciudad (city tours) y áreas aledañas, al igual que las giras de Panamá-Colón y viceversa o a playas o áreas de interés turístico del interior de la República, cuyos pagos se harán por boletería (compra de boletos) que serán vendidos por oficinas especialmente establecidas en lugares estratégicos de cada puerto internacional y en los terminales del ferrocarril de Balboa controladas por inspectores a la salida de éstos y supervisadas por un coordinador de transporte del Instituto Panameño de Turismo.

En dichas oficinas de boletería tendrá una parte visible exterior para las tarifas de transporte colectivo, de autobuses y/o para taxis individuales.

Se autoriza a las Agencias de Turismo Receptivo, para que con el uso de autobuses de los tamaños requeridos puedan recoger y transportar en dichos puertos o terminales a los turistas pre-contratados para giras locales, para lo cual deberán presentar una carta con duplicado dirigida al coordinador de transporte del área con dos copias indicando la lista y/o el número de turistas precontratados. Una de éstas copias deberá ser entregada con la aprobación del coordinador al inspector de control de salida y la otra copia para la organización, en dicha nota el coordinador podrá permitir la adición de pasajeros que presenten las órdenes o bonos de servicio de pasajero pre-contratado.

En los casos de arribo de barcos de pasajeros o cruceros turísticos, se podrá transportar en autobuses o buses intermedios hasta el 40% de los turistas a bordo de los barcos que actualmente arriben a los puertos internacionales durante el año 1985. A partir de enero de 1986 podrán efectuarse giras turísticas en autobuses o buses medianos hasta 50% o más de los pasajeros que arriben a dichos puertos, según las necesidades del servicio reservándose siempre un porcentaje adecuado para giras en taxis.

El Instituto Panameño de Turismo procurará obtener permiso de abordaje a los barcos de pasajeros y turistas, tanto a los miembros de las organizaciones de transporte turístico como a las Agencias de giras o tours de ciudad para que ofrezcan a los pasajeros la alternativa de giras en taxis o en vehículos de transporte colectivo.

Para la contratación de transporte colectivo de autobuses de grupos por parte de Agencias de Turismo Receptivo con respecto a las organizaciones de transporte turístico deberán hacerse con la anticipación no menor de 24 horas. Cualquier cancelación después de las 24 horas a la hora señalada para la gira, no surtirá efecto y en consecuencia, el Agente deberá pagar el precio completo acordado con el transportista.

No obstante, los Agentes y los transportistas podrán acordar reservaciones de disponibilidad de equipo (no confirmados), hasta el momento mismo de la gira y si resulte no ser necesario, podrá acordar que la Agencia pagará un porcentaje de la tarifa oficial por esta disponibilidad.

PARAGRAFO: Las áreas a las que se refiere este artículo, se considerarán AREA DE SERVICIO TURISTICO, en las cuales sólo pueden prestar servicio de transporte individual o colectivo los vehículos debidamente registrados o autorizados por el Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO SEPTIMO: Con el fin de mantener un servicio de transporte de turismo terrestre, óptimo, confortable y económico para el turista, los interesados en adquirir vehículos para dedicarlos exclusivamente al servicio de transporte de turismo, podrán tramitar a través del Instituto Panameño de Turismo las solicitudes de exoneración del impuesto de importación de estos, conforme a lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 77 de 1971. Se establecen los siguientes requisitos mínimos para distintas clases de transporte así:

a) **AUTOBUSES:** Son aquellos vehículos de transporte colectivo exclusivo para el servicio de turismo, con una capacidad no menor de 40 pasajeros, que tengan asientos reclinables, pintura y tapicería en buen estado de conservación y en buenas condiciones mecánicas, con el distintivo impreso de que presta servicio turístico colectivo y el sello de registro de operación del Instituto Panameño de Turismo. Este tipo de transporte puede ser adquirido por cualquier persona natural o jurídica, que cumpla los requisitos exigidos previa expedición del certificado de operación del Instituto Panameño de Turismo.

Los autobuses que presten el servicio de los puertos internacionales hacia hoteles o terminales del centro, además de los requisitos anteriores deberán contener espacio para el equipaje. Igual requisito deberán llenar aquellos autobuses que se destinen a excursiones en el interior de la República o playa que incluya por lo menos una noche en dichas áreas.

PARAGRAFO: El Instituto Panameño de Turismo expedirá permiso provisional de operación hasta seis (6) meses a los autobuses que brinden el servicio de transporte turístico colectivo a la fecha. No obstante, para obtener la autorización de renovación de la placa de circulación deberá tener instalados los asientos reclinables y el aire acondicionado y además requisitos establecidos en el presente artículo.

b) **AUTOBUSES MEDIANOS O INTERMEDIOS:** Son aquellos vehículos de transporte colectivo de turismo con una capacidad de asientos entre 28 y 40 pasajeros, que tengan aire acondicionado, alto parlante interno, sillas tipo butacas, pintura, tapicería y demás condiciones mecánicas, estéticas y en buen estado de conservación, con el distintivo impreso de que presta servicio colectivo y el sello o calcomanía de registro de operación del Instituto Panameño de Turismo. Cuando estas clases de autobuses sean destinados al uso del aeropuerto a la ciudad y viceversa y excursiones a playas o al interior en giras que conlleven por lo menos una noche en dichas áreas, deberán tener maleteros u otras facilidades para cargar equipajes. Los certificados de operación de esta clase de autobuses medianos podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas cuyo objeto sea el dedicarse a actividades de interés turístico, expedidos por el Instituto Panameño de Turismo de acuerdo a las necesidades del mercado y previa consulta con organizaciones de los representantes de los transportes de turismo terrestre y Agencias de Turismo Receptivo.

PARAGRAFO: El Instituto Panameño de Turismo expedirá permiso provisional de operación por seis meses a los autobuses que brinden el servicio de transporte turístico colectivo a la fecha. No obstante, para obtener la autorización de renovación de la licencia de circulación deberá tener instalados los asientos tipo butacas y el aire acondicionado, y demás requisitos establecidos en el presente artículo.

c) **MICROBUSES:** Aquellos vehículos de transporte colectivo exclusivo para el servicio de turismo cuya capacidad no sea menor de 10 ni mayor de 28 pasajeros y que tengan aire acondicionado, alto parlante interno, pintura y demás condiciones estéticas mecánicas en buen estado de conservación con el distintivo impreso de que presta servicio turístico colectivo y el sello de registro de operación del Instituto Panameño de Turismo. El Instituto Panameño de Turismo sólo expedirá el certificado de operación de este tipo de vehículo a los afiliados a las organizaciones sindicales dedicadas exclusivamente al transporte colectivo de turismo, de acuerdo con las necesidades del mercado y previa consulta con los representantes de las organizaciones de transporte terrestre de turismo.

PARAGRAFO: El Instituto Panameño de Turismo expedirá permise pro-

visional de operación por seis (6) meses a los microbuses que brinden el servicio de transporte de turismo colectivo, a la fecha. No obstante, a partir del primero de enero 1986, para obtener la autorización de renovación o prórroga del permiso de operación provisional deberá tener instalado el aire acondicionado.

d) **TAXI DE TURISMO:** Son los transportes de servicios turísticos con una capacidad de menos de ocho (8) pasajeros, que tenga aire acondicionado, que las condiciones estética, mecánica, de pintura y tapizado se encuentren en buen estado de conservación, que lleven como distintivo "TAXI TURISTICO", y sello de registro de operación del Instituto Panameño de Turismo, previa expedición del certificado de operación por parte de éste. No obstante, se podrá dispensar del distintivo de Taxi de Turismo aquellos vehículos de los últimos modelos que se utilicen para brindar servicios especiales a ejecutivos de empresa.

PARAGRAFO: El Instituto Panameño de Turismo concederá permiso provisional de operación por seis (6) meses y el distintivo de registro correspondiente a todos los taxis de turismo que actualmente estén prestando ese servicio, previa solicitud conjunta del interesado con la respectiva aprobación o refrendo de la organización respectiva. No obstante, para la obtención de la renovación o prórroga de la licencia provisional de operación para Taxi Turístico estará sujeto a inspección y aprobación del Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO OCTAVO: Las Agencias de Viajes de Turismo Receptivo que hayan acordado conducir un grupo en gira, contratarán con los transportistas terrestres, según sus necesidades, obligándose al pago de los servicios contratados de acuerdo con la tarifa establecida por el Instituto Panameño de Turismo para este tipo de contratación, serán de contado o a más tardar dentro de diez (10) días siguientes de la prestación del servicio, según acuerdo previo de las partes.

ARTICULO NOVENO: El transportista terrestre de vehículo contratado se obliga a prestar sus servicios de acuerdo a lo pactado. El incumplimiento sin justa causa por parte del propietario, su operador o conductor del vehículo contratado constituye causal de sanción de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Las horas y rutas adicionales a lo contratado deberán ser pagadas aparte de lo pactado y de acuerdo a las tarifas oficiales.

ARTICULO DECIMO: Los hoteleros del área de los aeropuertos internacionales sólo podrán operar el transporte colectivo de turismo de sus huéspedes, desde el aeropuerto al hotel y viceversa, tal como se hace en la actualidad.

Igual derecho o concesión se le otorga a los hoteles del interior de la República para recoger pasajeros precontratados en microbuses de su propiedad autorizados por el Instituto Panameño

de Turismo de los aeropuertos internacionales a los hoteles del interior y viceversa, para lo cual deberán presentar una carta con los nombres y lista de los turistas pre contratados dirigida al coordinador de transporte con dos (2) copias, una de las cuales será entregada al inspector de la garita de control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo vehículo al servicio del transporte colectivo de turismo deberá tener en lugar visible el número de registro del vehículo, nombre completo y la fotografía del conductor.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los vehículos al servicio del transporte colectivo o de taxis de turismo deben tener una póliza de seguro contra daños a la propiedad y lesiones que sufran los usuarios durante la prestación del servicio.

Al renovar la aprobación del Instituto Panameño de Turismo cada año, el transportista de turismo deberá presentar y consignar en el IPAT su Póliza contra daños a la propiedad de los pasajeros hasta la suma de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/10,000.00). Una Póliza de Lesiones Personales y Muerte por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/50,000.00) en los vehículos chicos y de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/100,000.00) en los vehículos grandes.

El Instituto Panameño de Turismo procurará obtener una póliza colectiva que cubra a todas las empresas que se dediquen a brindar el servicio de transporte terrestre turístico, la que de obtenerse deberá ser cargada a las empresas pertinentes, quedando el IPAT exonerado de cualquier tipo de responsabilidad en relación con el contenido de estas pólizas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades del transporte colectivo de turismo, deberán presentar y consignar en el Instituto Panameño de Turismo una garantía de cumplimiento de bonos del Estado, de una Compañía de Seguros, de cualquier banco registrado en Panamá, o en efec-

tivo, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por la suma de B/1,500.00 por cada vehículo utilizado. Esta garantía deberá ser mantenida en vigencia durante todo el tiempo que se preste el servicio de transporte colectivo de turismo y servirá para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades o por las sanciones incurridas por el incumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para ser conductor de transporte colectivo de turismo o de taxi de turismo, se requiere además de la licencia de conductor de Transporte, un carnet expedido por el Instituto Panameño de Turismo y que deberá cargar siempre consigo en un lugar visible, para lo cual requiere:

- Presentar al IPAT su solicitud por escrito, acompañada de dos (2) fotografías tamaño pasaporte
- Acreditar su nacionalidad panameña mediante certificado del Registro Civil o cédula de identidad personal.
- Presentar Certificado Médico con fecha no mayor de un mes de la solicitud.
- Tener educación secundaria o su equivalente y nociones de guía de turismo y que haya asistido por lo menos a un seminario de guía de turismo ofrecido por el IPAT y aprobar un examen sobre conceptos elementales del mismo o haber prestado por más de dos (2) años el servicio de conductor turístico, previa aprobación del sindicato respectivo.

PARAGRAFO: Los conductores de transporte colectivo de turismo deben usar uniformes y portar su carnet de identidad de conductor turístico expedido por el IPAT en un lugar visible de su persona y una tarjeta con su identificación y la del vehículo que opera en un lugar visible del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las empresas que sean propietarias de vehículos destinados a brindar servicio turístico, deberán inscribirse en el Registro de Actividades Turísticas, para lo cual deberán presentar:

- Certificación del Registro

público donde conste la existencia de la sociedad y el nombre de su representante legal.

- Certificado del Departamento Nacional de Investigaciones donde conste que el Representante Legal no posee antecedentes penales.

- Documentación donde conste que es propietario de los vehículos que se destinarán al transporte turístico.

- Cumplir con los requisitos que se exigen en el artículo décimo cuarto, relacionado con los conductores.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Instituto Panameño de Turismo supervisará, inspeccionará y vigilará periódicamente los vehículos que se destinen al transporte colectivo o de taxis de turismo, así como a los conductores en cuanto a su identificación y aseo personal y el uso de uniforme completo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Tanto los dueños de autobuses, microbuses y taxis de turismo, como sus conductores tienen un plazo hasta el primero (1o.) de enero de 1986 para presentar sus respectivas solicitudes de licencia o permiso de operación correspondiente, ante el IPAT.

ARTICULO TRANSITORIO: El Instituto Panameño de Turismo podrá autorizar y/o expedir permisos provisionales o esporádicos de operación para transporte turístico a vehículos que actualmente se dedican al transporte urbano o rural, que llenen los requisitos establecidos en la presente oferta legal, cuando las necesidades del mercado así lo requieran.

DERECHO: Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, modificado por la Ley No. 83 de 22 de diciembre de 1976.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de 1985

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;
ARQ. JOSE BERNARDO CARDENAS
Presidente
Licdo. ALBERTO GARCIA
DE PAREDES
Gerente General - IPAT

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAS Y VENTAS:

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9953 del 17 de Agosto de 1984, el Señor Nicomedes Zambrano, cédula 7-86-2560, vende el establecimiento abarrotería y Carnicería Zambrano, cuya Patente es la No. 15197 y ubicada en Calle 8, Catedral, San Felipe, al Sr. Enrique Espinoza Saavedra 7-22-379, L200305

3o. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio se Notifica al público en general que yo, SABINA CASTRO R., Céd. 8-8-7628 he vendido mi establecimiento comercial denominado "CANTINA YOYI" ubicada en San Juan, cabecera, Corregimiento de Nuevo San Juan, al señor EULOGIO ANSELMO GONZALEZ, cedulaado con el número 8-219-954, Sabina Castro R., Céd. 8-8-7628

L260278

3era. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento en lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que el negocio denominado BODEGA CATEDRAL ubicado en Calle 3a, Catedral, amparado en la Licencia Tipo B, No. 17903, fue traspasado mediante Escritura Pública No. 4165 de la Notaría Primera del Circuito a CHEN SAI QUEL.

MUSARI CASTILLO SOLIS

(L 200023)

3o. publicación

AVISO

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Jorge F. Chong Muey, el establecimiento de su propiedad denominado Bar Arco Iris En Santiago de Veraguas, Víctor Lam Leung

L241043

3o. publicación

AVISO

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señorita Elsa Chong Muey, el establecimiento de su propiedad denominado Bar La Malagueña, En Santiago de Veraguas, Víctor Lam Leung

L241044

3o. publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa al público que el negocio conocido como ESTACION MODELO ubicado en la Avenida A., No. 2374 que opera con la Licencia Comercial Tipo B., No. 13577 a nombre del señor VICTOR CRUZ BONILLA, ha sido traspasado a la sociedad CORPORACION CARCRUZ, S. A., la cual se encuentra inscrita en la Ficha 146694 Rollo 15184, Imagen 0100 de la Sección de Microfilm (Mercantil) en el Registro Público.

Esta publicación se hace para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, en relación con el artículo 25 del Decreto de Gabinete No. 90 del 25 de marzo de 1971

ARISTIDES FIGUEROA

L200113

3o. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO**, que he vendido al señor Fuig Koc Chen Chon, mi establecimiento denominado Super Mercado Altos de Cerro Viento, ubicado en la Urbanización de Cerro Viento, del Distrito de San Miguelito, por medio de la escritura Pública 1632, ex-

pedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Fdo. Hilda Lastenia Samaniego de Hernández, Céd. 7-50-356 (L200977)

3o. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio **Aviso Al Público** que he vendido mi establecimiento Comercial denominado Abarrotería Canajagua, ubicado en calle 25 Oeste #A-42, al señor José de la Cruz Castillo González, por medio de la escritura 3194, del 25 de marzo de 1985, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Fdo. Virgilio Velásquez 7-82-286

L200144

3o. publicación

EDICTOS PENALES:**EDICTO No. 71**

La Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ORLANDO ANTONIO BRATHWHITE FLEMING, VICTOR ANTONIO MARTINEZ GARIBALDI Y BOLIVAR JAEN GONDOLA, sindicados por el delito de "Hurto" en perjuicio de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. Colón, tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscritto Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A VICTOR ANTONIO MARTINEZ GARIBALDI (a) "CUCO"**, panameño, moreno, de 22 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-72-1624, residente en Calle 8 Avenida Central, casa No. 8080 cuarto No. 27 altos, nació en esta ciudad de Colón, el día 8 de enero de 1958, hijo de Aura María de Martínez y Alejandro Martínez, graduado en Bachiller en Letras, ORLANDO ANTONIO BRATHWHITE FLEMING, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, Inspector de Seguridad, nació en esta ciudad de Colón, el día 6 de marzo de 1957, con cédula de identidad personal No. 3-66-556, residente en Calle 7, Avenida Balboa, Casa No. 6068, cuarto No. 7 altos,

con estudios secundarios completos, hijo de Bárbara Elizabeth Fleming de Brathwaite y Cecilio Daniel Brathwaite y a BOLIVAR JAEN GONDOLA (a) BOLI o BOLICHE, panameño, moreno, Inspector de Seguridad, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-80-601, nació en esta Ciudad de Colón, el día 20 de agosto de 1955, cursó hasta el Tercer Año de Estudios Universitarios, soltero, residente en Calle 14, Avenida Justo Arosemena, Casa No. 12, 122, cuarto No. 3 bajos, hijo de Bolívar Jaén Soto y Emilia Andrea Gondola, y los **CONDENA** a sufrir la pena principal de ocho (8) meses de prisión en la penitenciaría que designe el Órgano Ejecutivo por infractores de claras disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código penal derogado, esto es por el delito de "Hurto Calificado".

SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de CRISTIN VILLAREAL ESPINOZA o CRISTIAN VILLAREAL ESPINOZA, panameño, trigueño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-128-1379, casado, residente en Calle 9, Avenida Amador Guerrero, Casa No. 9123, apartamento No. 7 bajos de 41 años, hijo de Alicia Villarreal y Cecilio Espinoza, aprobó el Tercer Año de estudios secundarios, y de GERMAN ANTONIO CERVERA ROACH (a) "TONY", panameño, trigueño, casado, Inspector de Seguridad, de 21 años de edad con Cédula de Identidad personal No. 3-81-2080, nació en esta Ciudad de Colón el día 23 de agosto de 1959, cursó hasta el sexto año de estudios secundarios hijo de Ernesto Cervera (difunto) y de Carmen Vda. de Cervera, residente en Sabanita, Colón, Barriada Santa Rita, Casa No. A-89, teléfono No. 42-0374, en base al ordinal 3o. del Artículo 2136 del Código Judicial.

Tienen derecho los procesados VICTOR ANTONIO MARTINEZ GARIBALDI, ORLANDO ANTONIO BRATHWHITE, FLEMING Y BOLIVAR JAEN GONDOLA a que se les tome en cuenta el tiempo que estuvieron detenidos por el presente delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 66 (ordinal 8o) y 69 del Código penal Vigente; Artículo 451 del Código penal derogado (reformado por la Ley 9a. de 25 de enero de 1967, y) Artículo 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial. Ordinal 3o. del Artículo 2136 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez (Fdo) ENRIQUE A. PANIZA M., (Fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ-Secretaria.

Para notificar a CRISTIN VILLAREAL ESPINOZA y a GERMAN ANTONIO CERVERA lo anterior, se fijó en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente Edicto, por el término de veinticuatro horas siéndolas nueve (9) de la mañana de hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

(Fdo)
BERTA E. DE GUTIERREZ
Secretaria.

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

COLON, 10 de abril de 1985.
BERTA E. DE GUTIERREZ.
Secretaria.

(Oficio 144)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

CARISTINO AVILA CHAVARRIA (a) "Negro" sindicado por el supuesto delito de "Tránsito ilícito de drogas" para que se presente a este tribunal a fin de notificarse personalmente del auto encausatorio que ha sido dictado en su contra en el juicio arriba mencionado, que en la parte Resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, PRIMERO DEL NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTOS: En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Caristino Avila Chavarria (a) "Negro", panameño, soltero, de 19 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-87-2160, nació el 18 de febrero de 1965 hijo de Caristino Avila y Leonarda Chavarria residente en Calle 9, entre las Avenidas Central y Meléndez casa No. 7937, cuarto No. 12 alto, cursó hasta el segundo año de estudios secundarios, contenidas en el título VII, Capítulo V del Libro II del Código penal vigente.

Se mantiene la detención preventiva, del encausado AVILA CHAVARRIA. Proveen los mismos medios de defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días para aducir las pruebas que tengan a bien.

Fundamento de Derecho: Artículo 20-91 y 2147 del Código Judicial, Notifíquese Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M. Juez Tercero del Circuito de Colón. (Fdo) Berta Esquivel de Gutiérrez, Secretaria.

y se ha dictado una providencia que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Como quiera que en la Nota No. 1776 SC, de fecha 13 de noviembre de 1984, el Mayor LUIS CARLOS SAMUDIO, Jefe de la 2da. Zona Militar de las Fuerzas de Defensa, informó a este Tribunal que el procesado CARISTINO AVILA CHAVARRIA, quien se encontraba detenido en esta cárcel a orden de este Tribunal el día 5 de noviembre del presente año,

se fugó de dicha cárcel, se dispone notificarle el auto encausatorio mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con lo que ordena el Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970 y a su vez, remitir a la Autoridad correspondiente copia del oficio remitido a este despacho para que proceda a darle cumplimiento a lo dispuesto en el Título XI Capítulo VI, del Libro Segundo del Código Penal Vigente. Notifíquese. El Juez (Fdo) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M. (Fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la

la República para que coopere con la captura del sindicado CARISTINO AVILA CHAVARRIA SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciare, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008, ibidem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia de la misma a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los once días (11) del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M. Juez Tercero del Circuito de Colón. Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.

BERTA E. DE GUTIERREZ
Secretaria.

(Oficio 144)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE CRISTOBAL, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

OLIN SCOTT ROMERO (a) "CAPO", sindicado por delito de "Hurto", en perjuicio del PX del Fuerte Davis, para que sea notificado de la Sentencia Condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL, COLON, Veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera del Circuito de Cristóbal, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara criminalmente responsable a OLIN SCOTT ROMERO (a) "Capo", panameño, negro, de 18 años de edad, estudiante, sin cédula, con residencia en Ciudad Arco-Iris, Casa No. 5817

Apto. No. "A", nacido en la Ciudad de Colón el día 7 de junio de 1962, hijo de Elsa Ma. Romero con Olin Scott, cursa estudios secundarios, y lo CONDENA a cumplir la pena de tres (3) meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Téngase como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 350 del Código Penal, (reformado por la Ley 9 de 1967). Notifíquese..... (Fdo) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito de Cristóbal, Ramo Penal, (Fdo) Gilberto Chang Pérez, (Srto).

Por tanto de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, del Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del sindicado OLIN SCOTT ROMERO, SO PENA de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denunciare exceptuando los de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008, ibidem, se pide también la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija en lugar público de la Secretaría el presente Edicto y se remite copia a la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

(Fdo) Judith A. Cardo
(Fdo) Judith A. Cardoze
Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE.
Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, área de Cristóbal, Colón.

(Fdo) Firma ilegible)
Gilberto Chang Pérez,
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel de su original.

BERTA E. DE GUTIERREZ
Secretaria.

(Oficio 144)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 2720 del 21 de febrero de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 75061 ROLLO: 15234 IMAGEN: 0110 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SAMATCO OVERSEAS LIMITED S.A." Panamá, 8 de marzo de 1985. (Única Publicación) 201529)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 28 44 del 25 de febrero de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 52941 ROLLO: 15256 IMAGEN: 0135 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "JEANAL INC".

Panamá, 12 de marzo de 1985.
(L201529)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 30 24 del 27 de febrero de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 14787 ROLLO: 15268 IMAGEN: 0150 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "VIDMER UNIVERSAL CORP."

Panamá, 12 de marzo de 1985
(L201529)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 27 19 del 21 de febrero de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 996 ROLLO: 15234 IMAGEN: 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CHABANOUFFINANCE S.A."

Panamá, 8 de marzo de 1985.
(L201529)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 2843 del 25 de febrero de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 53893 ROLLO: 15264 IMAGEN: 0187 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LEATHER AND HIDE IMPORT EXPORT COMPANY LIMITED S.A."

Panamá, 12 de marzo de 1985.
(L201529)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 2842 del 25 de febrero de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA:

38324 ROLLO: 15259 IMAGEN: 0178 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CASILDEX INVESTMENT INC."

Panamá, 12 de marzo de 1985.
(L201529)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 2203 del 12 de febrero de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 146942 ROLLO: 15213, IMAGEN: 0132 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada "THE J. B. TRUST, S.A."

Panamá, 7 de marzo de 1985
(L201529)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2591 de 20 de febrero de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 051113, ROLLO: 15200, IMAGEN: 0143, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "THE WHITESTONE SECURITIES INC."

Panamá, 10, de marzo de 1985
(L201529)
unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2592 de 20 de febrero de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 005871, ROLLO: 15200, IMAGEN: 0078, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GOURBEL DE PARTICIPACIONES S.A."

Panamá, 10, de marzo de 1985
(L201529)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2593 de 20 de febrero de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 099633 ROLLO: 15200 IMAGEN: 0135

de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "EROISE COMMERCIAL INC."

Panamá, 10, de marzo de 1985
(L201529)
Unica publicación

CERTIFICA**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Wisteria Enterprises Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 051506 Rollo: 003460 Imagen: 0156 desde el cinco de marzo de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2913 de 7 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá según consta al Rollo 15349 imagen 0147 Sección de Micropelículas (mercantil) de 21 de marzo de 1985.

Panamá veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco a las 10:37 a.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
Juan Rangel Reyes
Certificador.
(L200855)
Unica Publicación.

CERTIFICA:

Que la sociedad Zumzum Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 105141 Rollo: 010286 Imagen 0185 desde el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 3120 de 11 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá según consta al rollo 15356 Imagen 0124 sección de micropelícula (Mercantil) de 21 de marzo de 1985.

Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:23 p.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
Juan Rangel Reyes
Certificador
(L200855)
Unica Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3033 de 20 de marzo de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de marzo de 1985, a la Ficha 057730, Rollo 15391, Imagen 0191 de la Sección de Micropelícula (Mercantil)

til) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "EL COSECURITIES INC" (L 200975)

Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2,791 de 13 de marzo de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10, de abril de 1985, a la Ficha 023662, Rollo 15422, Imagen 0126, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "BURGAM INVESTMENT AND MANAGEMENT CORP." (L 200975)

Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2,907 de 18 de marzo de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de marzo de 1985, a la Ficha 148536, Rollo 15410, Imagen 0100, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "DIBAS CONTINENTAL COMPANY, S.A." (L 200975)

Única Publicación

La Dirección General del Registro Público, con vista a la Solicitudes; 15/03/85-80

CERTIFICA:

Que la Sociedad CLIPPER SHIPPING COMPANY, se encuentra registrada en la Ficha; 113580 Rollo; 011259 Imagen; 0215 desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1542 de 5 de febrero de 1985 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá según consta al Rollo 15095 Imagen 109 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 13 de febrero de 1985.

Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:52 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Juan Rangel Reyes
Certificador

(L-201607)
Única publicación

La Dirección General del Registro Público, con vista a la Solicitudes; 26/03/85-99

CERTIFICA

Que la Sociedad Central Soya Inter-

national, Inc. se encuentra registrada en el Tomo; 0457 Folio; 0459 Asiento; 101547 de la Sección de Persona Mercantil desde el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Actualizada en la Ficha; 148187 Rollo; 015361 Imagen; 0100 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3527 de 7 de marzo de 1985 de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá según consta al Rollo 15361 Imagen 104 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 22 de marzo de 1985.

Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:30 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
Certificador

L200634 (Única Publicación)

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitudes; 26/03/85-39

CERTIFICA:

Que la Sociedad GRAPANA MARITIME, S.A. se encuentra registrada en la Ficha; 108405 Rollo; 010639 Imagen; 0100 desde el doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Que esta Sociedad se encuentra disuelta.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3951 de 14 de marzo de 1985 de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá, según consta al Rollo; 15356, Imagen; 100 Sección de Micropelículas (Mercantil) del 21 de marzo de 1985.

Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, a las 2:28 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
Certificador

L200634 (Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3878, de 27 de marzo de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 053354, Rollo 15423, Imagen 0158 el 2 de abril de 1985, ha sido disuelta la sociedad "ANGLO CANADIAN INVESTMENT CORPORATION".

(L200037)
Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL con sede en Ancón --Área del Canal de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de ALBERTO GUTZMER ROBLES (q.e.p.d.) se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada del finado ALBERTO ANTONIO GUTZMER ROBLES (q.e.p.d.) desde el 16 de octubre de 1984, fecha de su defunción; y

b) Que es heredera del causante LETICIA CECILIA GUTZMER CRUZ, en su condición de hija del difunto señor ALBERTO GUTZMER ROBLES (q.e.p.d.)

SE ORDENA:

- 1) Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;
- 2) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al Director General de Ingresos y
- 3) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (fdo) El Juez, Santiago Sanford U. (fdo) El Secretario Mario E. Franco A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación. Panamá, 9 de abril de 1985.

EL JUEZ
(Fdo) SANTIAGO SANFORD U.

(Fdo) MARIO E. FRANCO A.
Secretario

L-200244
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente EDICTO,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de Sucesión Intestada de PEDRO DOMINGUEZ PEÑA, (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé trece de

marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:
Es por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley
DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestada de PEDRO DOMINGUEZ PEÑA, desde el día 16 de noviembre de 1984, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera es CLEMENTINA SAMANIEGO DE DOMINGUEZ, en su condición de cónyuge superviviente y sin perjuicios de terceros, y
ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Éfjese y publíquese el edicto respectivo.

Se tiene al Fisco Nacional como parte interesada, para el cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese. (fdo) Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, Juez 1o. del Circuito de Coclé. (fdo) Delfina Isabel Berrío M. Sra. "

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación, lo que se hace hoy 13 de marzo de 1985.

(fdo)
Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA
Juez 1o. del Circuito de Coclé

(fdo)
Delfina Isabel Berrío M.
Secretaria
El Suscrito Secretario del Juzgado
Primero del Circuito de Coclé
CERTIFICO

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal. Penonomé, trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

Delfina Isabel Berrío M.
La Secretaria

(L200098)
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE FOMENTO REGIONAL DE ZULIA, S.A., Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE VENPANAINTERNACIONAL, cuyos paraderos se desconocen, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto en este Tribunal, CARLOS E. GARCERAN C.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de marzo de 1985.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

(Fdo.) Fernando Campos M.
Secretario

L-200931
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA A:

PATRICK FINLAY ORTEGA, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del presente juicio de DIVORCIO propuesto por MARTA DEL CID DE FINLAY, contra su persona, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 6 de marzo de 1985, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Zolla R. Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 6 de marzo de 1985.

Lidia A. de Ramas
Secretaria

(L-200903)
Única publicación

AGRARIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, al público por este medio hace saber:

Que dentro del proceso especial de Inspección Ocular de medidas linderos propuesto por SAAVEDRA DE LEON Y CIA, S.A., se ha dictado una resolución que en su parte medular dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Al Juzgado ingresa, previa reglas del reparto el proceso interpuesto por la SOCIEDAD SAAVEDRA DE LEON Y CIA, S.A., para que se verifique Inspección Ocular de lindero, medidas y cabida de la Finca No. 24,677, inscrita al tomo 599, Folio 410, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se señala el día nueve (9) de mayo de 1985, a las nueve (9) de la mañana para que se lleve a cabo la inspección ocular pedida por la parte actora, para que mediante los trámites legales, se establezcan los linderos y medidas de la finca No. 24,677 inscrita al tomo 599, Folio 410 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, mediante la verificación de todos los linderos, medidas y cabida de la finca; con audiencia de los colindantes que resulten en el Registro

Cfese personalmente a los colindantes conocidos y éfjese los edictos para citar a los desconocidos a la personas que puedan ser interesadas tal como lo señala el artículo 1904 del Código Judicial. Se tiene al Licdo. Nelson Barragán González, como apoderado de la parte actora. Se tiene como perito por la parte actora al señor Carlos Alberto Espino Salazar y como testigos a las señoras Addy Nadya Montoto y Dolores Heron de Rivas y por el Tribunal al señor ESTEBAN GARCIA, a fin de que practiquen la inspección ocular de medidas y linderos solicitados por la parte actora.

Expídanse los edictos de ley.

Notifíquese.

El Juez,
Licdo. Homero Cajar P.

Fernando Campos M.
Secretario

L-200225
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA # 5,
CAPIRA

EDICTO No. 073-73

El que suscribe Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER.

Que el señor BLAS FELIPE MORAN

GONZALEZ, vecino del corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal No. 8-115-383 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-0070, la adjudicación a título oneroso, ubicado en Chame, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino hacia Cabuya
SUR: Terreno de Audencio Muñoz
ESTE: Camino hacia Cabuya y Cfa.
OESTE: Terreno Blas F. Morán
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 25 de marzo de 1985.

Ing. VICTOR M. GUILLEN
Funcionario Sustanciador

CARMEN BELLIDO
Secretaria ad-hoc

L-200239
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,
HACE SABER:

Que LILIA MAGALIS CHEA DE ORDONEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con residencia en la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad de Aguadulce, portadora de la cédula de identidad personal número dos-cincuenta y cuatro-novecientos cincuenta (2-54-950), ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce. Dicho lote de terreno tiene un área superficial de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (768.60 m²), según el Plano No. 20-27244, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 6 de febrero de 1975, así: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo S40°07'E, colinda con Calle Central de El Roble y mide 18.50 mts.; del punto dos al tres, con rumbo S43°30'W, colinda con Ida Mircia de González y mide 39.49 mts.; del punto tres al cuatro, con rumbo N54°02'W, colinda con Castalia Chea de Canto y mide 18.58 mts.; y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo N43°30'E, colinda con Aurelio Cedeño y mide 44.12 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo

octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran a la interesada, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 10. de abril de 1985.

El Alcalde,
(fdo.)
JOSE DEL R. GUEVARA

La Secretaria,
(fdo.)
ADELINA QUIJADA M.
(Hay el sello del caso)
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 10. de abril de 1985.

Adelina Quijada M.
Secretaria de la Alcaldía

(L200027)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,
HACE SABER:

Que FLOR DE MARIA VALDEZ DE PIMENTEL, mujer, panameña, mayor de edad, casada en el año 1951, comerciante con residencia en la ciudad de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setenta-cuatro-cientos cincuenta y siete (8-70-457), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, localizado en la ciudad de Aguadulce, el cual se describe según el Plano No. RC-20-01-2009, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 17 de junio de 1981, así: Lote de terreno con un área superficial de CUATRO CIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (479.78 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N15°00'E, colinda con Calle La Trinidad y mide veinte metros (20.00 mts.); del punto dos al tres, con rumbo N73°10'W, colinda con Calle Marcos Robles y mide veinticuatro metros (24.00 mts.); del punto tres al cuatro, con rumbo S16°00'W, colinda con Arnoldo A. Pimentel M. (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide veinte metros (20.00 mts.); y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo S73°10'E, colinda con Arnoldo A. Pimentel M. (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide veinticuatro metros

(24.00 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de fijación, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Aguadulce, 20 de marzo de 1985

El Alcalde,
(fdo.)
JOSE DEL R. GUEVARA

La Secretaria,
(fdo.)
ADELINA QUIJADA M.
(Hay el sello del caso)
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 20 de marzo de 1985

Adelina Quijada M.
Secretaria de la Alcaldía

(L200910)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que ARNOLDO ANTONIO PIMENTEL MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1951, Arquitecto, con residencia en la ciudad de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, portador de la cédula de identidad personal número dos-treinta y uno-setecientos dieciocho (2-31-718), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudiquen a título de plena propiedad, por venta, tres (3) lotes de terrenos municipales, localizados en la ciudad de Aguadulce, los cuales se describen como sigue, así:

Lote No. 1, con un área superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (481.61 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, según el Plano No. RC120-2008, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 17 de junio de 1981:-

NORTE: Flor María Valdés de Pimentel (usuaria) resto libre de la finca municipal 967 y mide veinticuatro metros (24.00 mts);

SUR: Reinaldo Almarana y Arnoldo A. Pimentel (usuarios) resto libre de la finca municipal 967 y mide veinticuatro metros (24.00 mts.);

ESTE: Calle La Trinidad y mide veinte metros (20.00 mts.); y

OESTE: Arnoldo A. Pimentel (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide veinte metros con quince centímetros (20.15 mts.).

Lote No. 2, con un área superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (232.88 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, según el Plano No. RC-20-01-2010, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministro de Hacienda y Tesoro, el día 17 de junio de 1981:

NORTE: Calle Marcos Robies y mide cinco metros (5.00 mts.).

SUR: Reinaldo Almarana (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide siete metros (7.00 mts.).

ESTE: Arnoldo A. Pimentel M. y Flor María Valdés de Pimentel (usuarios) resto libre de la finca municipal 967 y mide cuarenta metros con dieciséis centímetros (40.16 mts.); y

OESTE: Arnoldo A. Pimentel M. y José Saucedo (usuarios) resto libre de la finca municipal 967 y mide en dos tramos, cuarenta metros con veintitrés centímetros (40.23 mts.).

Lote No. 3, con un área superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (423.59 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, según el Plano No. RC-20-01-2068, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 19 de agosto de 1981:

NORTE: Arnoldo A. Pimentel M. (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide dieciséis metros con cuarenta y cuatro centímetros (16.44 mts.).

SUR: Calle Melchor Lasso de La Vega y mide dieciséis metros con cuarenta y cuatro centímetros (16.44 mts.).

ESTE: Calle La Trinidad y mide veinticuatro metros con treinta y cuatro centímetros (24.34 mts.); y

OESTE: Reinaldo Almarana (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide veintisiete metros con sesenta y seis centímetros (27.66 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (Svo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) personas (s) que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran al interesado, para que los hagan publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 20 de marzo de 1985.

El Alcalde,
(Fdo.) JOSE DEL R. GUEVARA

La Secretaria,
(Fdo.) ADELINA QUIJADA M.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 20 de marzo de 1985.

ADELINA QUIJADA M.
Secretaria de la Alcaldía.

(200909)
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO
CIVIL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A la CENTRAL PANAMEÑA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE cuyo representante legal en el año 1977 lo era el señor EDGARDO A. ALVAREZ, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio EJECUTIVO propuesto en su contra por MEXICANA DE AUTOBUSES S.A. de C.V.

Se le advierte al emplazado que sino comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el presente edicto y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 10. de marzo de 1985.

El Juez,
(Fdo.) Licio,
VICTOR LUIS CASTILLO
Juez Suplente

El Secretario,
(Fdo.) ALBERTO RODRIGUEZ C.

El Suscrito Secretario del Juzgado
Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

ALBERTO RODRIGUEZ C.
Secretario

(L200997)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito Administrador Regional
de Aduanas, Zona Oriental, por este medio;

EMPLAZA:

A la señora HAYDE CASTILLO ESPINOZA DE RAMOS, ciudadana nicaragüense, de generales conocidas en auto, para que haga valer sus derechos en el inicio Penal Aduanero que le sigue esta Administración en relación a 185 bultos de mercancía, cuya procedencia es de Zona Libre y sobre los mismos no se han pagado los impuestos correspondientes.

En relación a lo anterior esta Administración ha dictado Resolución No. AR-OR-175 del 30 de abril de 1984.

En mérito de lo expuesto el suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental.

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución No. AR-AR-OR-022 del 31 de enero de 1984, expedida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

FORMULAR CARGOS al panameño, CONSTANTINO RIOS TORRES, portador de la cédula de identidad personal No. 8-408-215, residente en San Cristóbal Casa No. 15, por existir suficientes méritos para proceder en su contra por infringir disposiciones fiscales contenidas en el Libro III, Título VII, Capítulo I del Código Fiscal.

FORMULAR CARGOS al panameño, FLORINDO GUERRA GONZALEZ, portador de la cédula de identidad No. 4-50-579, residente en Vista Alegre, Cativá, Provincia de Colón, Casa No. 43, Teléfono No. 42-2038, por existir suficientes méritos para proceder en su contra por infringir disposiciones fiscales contenidas en el Libro III, Título VII, Capítulo I del Código Fiscal.

FORMULAR CARGOS a la ciudadana nicaragüense HAYDE CASTILLO ESPINOZA DE RAMOS, de generales conocidas en autos.

SOBRESEER de manera definitiva al RUBEN CARLOS LOPEZ HENRIQUEZ, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-77-229, residente en Ave. Eloy Alfaro No. 23, Teléfono No. 60-1664 por no existir suficientes méritos para proceder en su contra.

SOBRESEER de manera definitiva a DOLORES DOYEN, panameña, con cédula de identidad personal No. 3-23-943, residente en Calle 11 Santa Isabel, ciudad de Colón, Teléfono 47-1649, por no existir méritos suficientes para proceder en su contra.

SOBRESEER de manera definitiva a AHAND HUSSEIN ISSA, libanés con cédula de identidad personal No. E-3-10019, residente en la Ave. Roosevelt ciudad de Colón, por no existir méritos suficientes para proceder en su contra.

MANTENER el comiso provisional que recae sobre el vehículo marca Ford, Motor No. HAH18509, modelo Tradere, tipo camión, color verde, año 1982 placa No. 8C-20, por existir suficientes méritos para su retención.

MANTENER el comiso provisional que recae sobre la mercancía que se describe en el Acta de Proceso No. 6701 del 6 de julio de 1983, por constituir el objeto material del presente juicio.

ORDENARLE a los inculpados que

aduzcan dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

ADVERTIR a los inculpados que contra la presente Resolución se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, el Recurso de Apelación, el cual será concedido únicamente en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Libro III Título VII, Capítulo I del Código Fiscal. Artículos 669, 658, 1293 y 1329 del Código Fiscal. Artículo 1039 del Código Judicial. Ley 16 del 29 de agosto de 1979. Decreto Ejecutivo 42 del 24 de noviembre de 1984.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licdo. ROLANDO A. MAYORGA B. Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental.
(fdo.) Licdo. FERMIN GONDOLA M. Secretario Ad-Hoc.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la señora HAYDE CASTILLO DE ESPINOZA DE RAMOS, se entenderá debidamente notificada a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial y su aparición durante el término de tres (3) días hábiles en los periódicos de la localidad. Dado en la ciudad de Panamá a las

seis (6) días del mes de marzo de 1985.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1236, 1331 del Código Fiscal y sus concordantes en el Código Judicial.

Ley 16 del 29 de agosto de 1979. Decreto Ejecutivo 42 del 24 de noviembre de 1983.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Licdo. ADRIANO SANJUR R. Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental

Licdo. FERMIN GONDOLA M. Secretario Ad-Hoc.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Primero Municipal, del Distrito de Colón, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA:

A TOMILEE WILLIAMS, norteamericano de 35 años de edad, soltero, con carnet de identificación No. 05401, con número de Seguro Social No. 264-94-5897, con residencia en la Casa No. 63-A France Field, casa No. 63-A, con teléfono No. 45-0404, cocinero en la Marina del Ejército de los Estados Unidos de América, nacido en Florida, Estados Unidos de América, el día 20 de agosto de 1949, hijo de Paúl Thomas y Bernice Williams, cursó el segundo año de estudios universitarios, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de Eustorgio Anel Zeballos Girón se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado una Resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Colón, catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra de TOMILEE WILLIAMS, norteamericano, de 35 años, de edad, soltero, con carnet de identificación No. 05401, con Seguro Social No. 264-94-5897, con residencia en France Field, casa No. 63-A, con teléfono No. 45-0404, cocinero en la Marina del Ejército de los Estados Unidos de América, nacido en Florida, Estados Unidos de América, el día 20 de agosto de 1949, hijo de Paúl Thomas y Bernice Williams, cursó el segundo año de estudios universitarios, por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo I, Título II, del Libro Segundo del Código Penal.

Como quiera que el procesado WILLIAMS se encuentra fuera del país en cambio permanente de estación, según consta a fojas 32 del proceso, se dispone emplazarlo mediante Edicto según lo establece la Ley. Pro-

vea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal, Ramo Penal, de Colón, (Fdo.) Fausta de Campbell, Secretaria.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 3343 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a TOMMILLE WILLIAMS, de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y se les pide también a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan con la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide mandar copia autenticada a fin de que sea publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

LIDUVINA IBARRA C.,
Juez Primero Municipal del Distrito de Colón,
Ramo Penal.

FAUSTA DE CAMPBELL
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia fotostática del Edicto Emplazatorio No. 1, dictado por este Tribunal en el juicio seguido a TOMMILLEE WILLIAMS MNM, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de Eustorgio Anel Zeballos Girón.

Colón, 26 de febrero de 1985

FAUSTA DE CAMPBELL
Secretaria

8 de marzo de 1985

Administración Regional de
Ingresos, Prov. de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la provincia de Panamá, por medio del presente edicto, cita y emplaza a BENEFICIOS Y SERVICIOS, S. A., inscrita en el

Tomo 3648, Folio 11 y Asiento 53007; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-1494 de 1 de marzo de 1985, dictada por esta administración regional, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

1.-EXIGIR al contribuyente BENEFICIOS Y SERVICIOS,

S. A., el pago del impuesto no retenido tal como se detalla a continuación:

Remesas Acum. anterior, durante el año	Remesas	Total Renta Grav. Acumulada
31-12-81 4,606.67	16,539.39	21,146.06
Imppto. a Retener	Diferencia	Recargo 10% s/Ley 54
4,229.21	921.33	3,307.88
		330.79
		3,638.67

2.-Las sumas adicionales que contiene esta resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada ley 54, serán liquidados a la presentación de esta resolución para su pago.

3.-SE ADVIERTE al contribuyente que contra esta resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que conceda la apelación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 694, 719, 720, 723, 728, 733 (tal como quedó modificado por la Ley 54, del 14 de marzo de 1980) 1224 y 1238 (modificado por la Ley 33 del 8 de noviembre de 1984) del Código Fiscal.

Artículos 2 y 24 del Decreto 600 del 28 de junio de 1965, Ley 54 de 6 de junio de 1974.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos de la provincia de Panamá.

(fdo.) MARIBEL T. SOUSA S.A.

Secretaria

Se advierte al contribuyente BENEFICIOS Y SERVICIOS, S. A., que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al contribuyente BENEFICIOS Y SERVICIOS, S. A., se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho hoy ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Licda. GLADYS DE GUERRERO,
Administradora Regional de Ingresos
de la provincia de Panamá.

MARIBEL T. SOUSA A.,
Secretaria.

Original firmado.
Sección de Notificación.
MARIBEL TERESITA SOUSA.

8 de marzo de 1985

Administración Regional de
Ingresos, Prov. de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y em-

plaza a EDELMIRO GARCIA VILLASVERDE, con cédula de identidad personal No. N-9-236, en su calidad de Representante Legal de CASA CONFORT, S.A., inscrita en el Tomo 335, Folio 535 y Asiento 71 021; a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-904 de 6 de febrero de 1985, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

"RESUELVE:

1. EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente CASA CONFORT, S.A., por deficiencias en su declaración del impuesto sobre la renta para los años de 1981, 1982 y 1983 como sigue:

1981

Renta Neta Declarada	B/ 71,135.35
Aumento según investigación	114,133.32
Renta Neta Gravable	B/ 185,268.57
Impuesto Básico Según Tarifa	65,370.90
Menos: Impuesto según Declaración original	18,340.61
Sub-Total	B/ 47,030.29
Más:	
Impuesto Complementario	2,684.12
Sub-Total	49,714.41
Más: 10% Recargo S/Ley 54 de 1974	4,971.44
Impuesto a pagar	B/ 54,685.85

2. Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Amparo ante el Órgano Ejecutivo.

4. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos de la
Provincia de Panamá

(Fdo) MARIBEL T. SOUSA A.
Secretaria"

Se advierte al contribuyente CASA CONFORT, S.A., que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al contribuyente CASA CONFORT, S.A., se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado: GLADYS DE GUERRERO

Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos
de la Provincia de Panamá

Original Firmado
Sección de Notificación
MARIBEL T. SOUSA A.
Secretaria

8 de marzo de 1985

Administración Regional de
Ingresos, de la provincia de
Panamá,

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la provincia de Panamá por medio del presente Edicto, cita y emplaza a GEORGE PAUL ZELANKA LEWIE, con cédula de identidad personal No. 8-145-587 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MANMESA S.A., inscrita en el Tomo 4269, Folio 211 y Asiento 58108; a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-10140 de 15 de noviembre de 1984, dictada por esta Administración Regional que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE:

1o- EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente MANMESA S.A., por deficiencias en su (s) declaración (es) del impuesto sobre la renta para el año de 1983 como sigue:

	1983
Renta Neta Declarada B"	17,435,32
Aumento según Investigación	14,455,88
Renta Neta Gravable	31,891,20
Impuesto Básico	6,567,36
Según Tarifa	
Menos:	

Impuesto Según Declaración	
original	3,487,07
Sub-Total	3,080,29
Impuesto Complementario	
Sub-Total	
Mgs: 10% Recargo s Ley 54 de 1974	308,03
Impuesto a pagar B"	3,388,32

2o- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución es liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3o- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

4o- ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 122, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo)
Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos
de la Provincia de Panamá

(Fdo) NICANOR BOLAÑOS P.
Secretario

Se advierte al señor GEORGE PAUL ZELANKA LEWIE que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor GEORGE PAUL ZELANKA LEWIE, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial
COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos,
Provincia de Panamá

ORIGINAL FIRMADO
Sección de Notificación
MARIBEL TERESITA SOUSA
Secretaria

25 de febrero de 1985.

Administración Regional de
Ingresos, Prov. de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

La administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a NAPOLEON VALLESTEROS, con cédula de identidad personal No. 9-41-70; a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-251 de 8 de enero de 1985, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

"RESUELVE:

1. EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente NAPOLEON VALLESTEROS, por deficiencias en su declaración del impuesto sobre la renta para dos años 1981, 1982 y 1983 como sigue:

	1981	1982	1983
Renta Neta Declarada	B/ 50.00	1,009.00	2,470.00
Aumento según Declaración	10,370.00	36,325.00	5,400.00
Renta Neta Gravable	B/ 10,420.00	37,334.00	7,870.00
Impuesto Básico	886.40	6,746.84	540.70
Según Tarifa			
Menos:			
Impuesto según Declaración original		25.32	83.50
Sub-Total	B/ 886.40	6,721.52	457.20
Más:			
Seguro Educativo	207.40	726.50	108.00
Sub-Total	1,093.80	7,448.02	565.20
Más: 20% Recargo s/Ley			
54 de 1974	109.38	744.80	56.52
Impuesto a pagar	B/ 1,203.18	8,192.82	621.72

2. Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54, de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación.

4. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte debidamente certificada por el Registro Público, dicha Persona Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1214 y 1238 del Código Fiscal, notifíquese y cúmplase.
(fdo). GLADYS DE GUERRERO,
Administradora Regional de Ingresos
de la Provincia de Panamá.
(fdo). MARIBEL T. SOUSA A.,
Secretaria".

Se advierte al señor NAPOLEON VALLESTEROS, que deno compararse a este Despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor NAPOLEON VALLESTEROS, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985); copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO.

SECCION DE NOTIFICACION.

MARIBEL TERESITA SOUSA.

MARIBEL T. SOUSA A.,

Secretaria.

ORIGINAL FIRMADO.

GLADYS DE GUERRERO,

L. M. GLADYS DE GUERRRO,

Administradora Regional de Ingresos
de la Provincia de Panamá.

25 de febrero de 1985

Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a MANUEL JOSE BERROCAL FABREGA, con cédula de identidad personal No. 8-70-650, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AUTO CENTRO, S. A., inscrita en el Tomo 603, Folio 203 y Asiento 124985; a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un Periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-1103 de 3 enero de 1985, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

RESUEVE:

1. Expedir Liquidación Adicional a nombre del contribuyente AUTO CENTRO, S. A., por deficiencias en su (ss) declaración (es) del impuesto sobre la renta para los 1981, 1982, y 1983 como sigue:

	1981	1982	1983
Renta Neta Declarada	B/8,103.17		785.90
Aumento según inversión			5,515.44
Renta Neta Gravable	4,308.08	4,786.49	8,682.98
Impuesto Básico	B/ 12,411.25	5,572.39	14,198.42
Según Tarifa	2,482.25	1,114.48	2,839.68
Menos:			
Impuesto según Declaración original	1,602.63	157.18	1,103.09
Sub-Total	B/ 861.62	957.30	1,736.59
Más:			
Impuesto Complementario	137.86	153.17	277.86
Sub-Total		999.48	1,110.47
Más: 10% Recargo s/Ley 54 de 1974	99.95	111.05	201.45
Impuesto a pagar	B/ 1,099.43	1,221.52	2,215.90

2. Las sumas adicionales que contienen esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

4. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Persona Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declara caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224, y 1238 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo.) GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingreso,
de la Provincia de Panamá

(fdo.) MARIBEL T. SOUSA A.
Secretaria,

Se advierte al señor MANUEL JOSE BERROCAL FABREGA, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor MANUEL JOSE BERROCAL FABREGA, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1136 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
GLADYS DE GUERRERO

Linda, GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos, de la
Provincia de Panamá.

MARIBEL TERESITA SOUSA

Original firmado
Sección de Notificación

MARIBEL T. SOUSA A.
Secretaria